

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

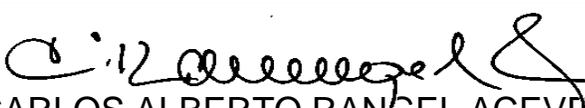
1. Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo.

Téngase en cuenta que el correo mencionado fue remitido a la dirección [pintuya039@hotmail.com](mailto:pintuya039@hotmail.com), mientras que la reportada por la deudora corresponde a [herminhurt@gmail.com](mailto:herminhurt@gmail.com).

De manera adicional, se advierte que la remisión del correo a la dirección señalada por la parte solicitante resulto negativa, en tanto que, dio como resultado “*no fue posible la entrega al destinatario*”, lo cual impide tener como cumplido el mencionado requisito.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez